

EN LO PRINCIPAL, solicita reposición de Resolución Exenta N° 4792/2019; **OTROSÍ**, acompaña documentos.

SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA (S) DE CONICYT

RAFAEL CORREA FONTECILLA, Rector de la Universidad de O'Higgins y en representación de la misma con base en lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.842 y en el Decreto Supremo N° 386, de 2015, del Ministerio de Educación, a la señora Directora Ejecutiva (S) digo:

Vengo en solicitar la reposición de su Resolución Exenta N° 4792/2019, notificada con fecha 11 de abril del año en curso, sustituyendo el término anticipado decretado de oficio, del Proyecto Folio PAI79170106 del Concurso Nacional de Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, Convocatoria año 2017, del Programa de Atracción e Inserción de CONICYT, de la Universidad de O'Higgins (UOH), por el de término anticipado a solicitud de nuestra casa de estudios, y la determinación de que ésta debe restituir la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del mencionado Proyecto, por la de restituir los recursos transferidos no gastados.

Creo pertinente destacar ante Ud. que nuestra casa de estudios cumplió todos sus deberes respecto del Proyecto materia de este recurso, señaladas en el punto 10.2 de las bases concursales.

En efecto, además de proponer el perfil y el CV de la Dra. Figueroa a CONICYT:

- (i) la designó a contrata y complementó mensualmente en más de \$ 500.000 la remuneración aportada por el subsidio de CONICYT para equipararla a los demás académicos de esta casa de estudios;
- (ii) remitió a esa Comisión Nacional copia de la Resolución que la designó;

- (iii) la proveyó de las facilidades necesarias para ejecutar el Proyecto, al extremo de que, no disponiendo en 2018 de laboratorios —debido a que estábamos adecuando los inmuebles y adquiriendo los equipos—, acordó con la Dra. Figueroa que realizara los experimentos en los laboratorios de la Universidad de Valparaíso; y
- (iv) accedió a su solicitud de contratar, con financiamiento aportado por la UOH, como técnico de laboratorio, al Dr. Aníbal Vargas, radicado en Valparaíso, para asegurar una permanente atención y observación de los animales y muestras biológicas bajo experimentación.

En el mes de junio de 2018, preocupado nuestro Director de Investigación por la falta de avance que llevaba el Proyecto, sostuvo una reunión con el Director del Instituto de Investigación en Ciencias de la Salud y con la Dra. Figueroa, en la que se le representó la situación, comprometiéndose ella a mejorar su gestión.

En noviembre, como la gestión del Proyecto no varió positivamente¹, debí adoptar la ingrata decisión de no renovar la contrata de la Dra. Figueroa, lo que fue informado verbalmente al Director del Programa PAI CONICYT, por el Dr. Deodato Radic, nuestro Director de Investigación. Requerido el Dr. Radic de notificar oficialmente la decisión adoptada, remití al Director del Programa PAI mi nota N° 201, de 21 de diciembre de 2018.

En dicha comunicación, solicité a CONICYT disponer las medidas que procedieran, ofrecí traspasar el Proyecto a otra casa de estudios que quisiera ejecutarlo siempre que esa Comisión Nacional lo autorizara, con el fin de no dejar perderse una intervención aprobada por CONICYT y del perjuicio que esto tendría para la investigadora, y le reiteré que nuestra casa de estudios estaría atenta a adoptar las medidas que esa Comisión Nacional dispusiera.

La selección de personal, señora Directora Ejecutiva, conlleva siempre el riesgo de que su desempeño no sea el esperable. En el caso presente, la Universidad sabe que, con

¹ Ver Punto 7.- del Informe Técnico Final, donde se entregan los Comentarios y Conclusiones de la Universidad Beneficiaria.

los antecedentes académicos que traía la Dra. Figueroa, era razonable buscar su integración al cuerpo académico de esta casa de estudios, y obviamente lo mismo estimó CONICYT cuando la aprobó para apoyar su inserción en nuestra academia.

El objetable nivel de la gestión investigativa no se extendió a la calidad del Proyecto aprobado que, en nuestro concepto y el de CONICYT, era de alta calidad y relevancia científica y social, y no dejó de serlo por el desempeño deficiente de la académica a cargo.

Por esa consideración, y porque entendemos que, tanto para nuestra Universidad como para CONICYT, un buen proyecto llamado a crear nuevo conocimiento, amerita que se hagan todos los esfuerzos por facilitar su ejecución, poniendo a su servicio las normas administrativas y jurídicas para facilitar su curso, nunca para obstaculizarlo, fue que nuestra Universidad, al solicitar el parecer de CONICYT, expresó su disposición, como lo he expresado previamente, de cederlo a otra casa de estudios que pudiera interesarse en él y lograr un mejor desempeño de la investigadora.

No propusimos el traspaso, como parece entenderlo la Resolución que le solicito reponer, porque sabíamos que no estaba previsto en las bases, pero lo sugerimos porque quedaba en pie la amplia facultad de CONICYT, establecida en la sección XII, de interpretar las bases, en cuya virtud habría podido resolver algo imprevisto—. No lo entendió así CONICYT, y respetamos su decisión, pero a los fines de este recurso nos interesa destacar que nuestra Universidad hizo todo de su parte para cautelar la ejecución del Proyecto hasta el final, cumpliendo con celo su deber de facilitar su ejecución.

Fue por lo expuesto que nuestra Universidad no solicitó de inmediato la terminación anticipada prevista en el punto 11.3 de las bases, ya que, de haberlo hecho, habría obstaculizado un eventual rescate y continuación del mismo en otra institución. Por lo mismo, en mi nota de diciembre pedí la orientación de CONICYT —poseedora de una unidad especializada con vasta experiencia en la gestión del Programa PAI—, y señalé que estaríamos atentos para adoptar las medidas que nos recomendara.

La primera reacción de CONICYT, en su nota de 28 de diciembre, fue recordarnos que no consideraba factible el eventual traspaso del Proyecto a otra institución y que nuestras obligaciones serían analizadas para realizar el término anticipado del proyecto, con restitución total o parcial de los recursos, de acuerdo con el punto 12.3 de las bases. Quedó, pues, pendiente que CONICYT nos comunicara el resultado de su análisis y respondiera nuestra consulta sobre las medidas más adecuadas que deberíamos adoptar.

De ahí nuestra sorpresa al recibir, más de cien días después, la Resolución que le solicito reponer, poniendo de oficio término anticipado al Proyecto y condenándonos a la devolución del total de lo transferido; reprochándonos, después de esa larga espera, no dar “cumplimiento a lo establecido por bases, situación que se mantiene a la fecha, sin mantener ningún tipo de comunicación de la Universidad con el Programa”.

Al poner término anticipado de oficio al Proyecto, señora Directora, se priva a la Universidad del derecho a solicitar dicha terminación anticipada —para lo cual las bases no establecen plazo— y de restituir, en virtud de ello, sólo los recursos transferidos no gastados. Entendemos que no es la voluntad de esa Comisión Nacional perjudicar a nuestra casa de estudios. Si la interpretación de CONICYT fue que el Proyecto no puede traspasarse a otra institución, lo lamentamos, pero lo comprendemos, y habríamos esperado verla escrito en una nota de respuesta a nuestra consulta junto con el análisis de nuestros aportes y apoyos al Proyecto, y la sugerencia del mejor camino a seguir, tanto más cuanto que nuestras obligaciones contractuales estaban cumplidas con creces.

Por lo expuesto, señora Director Ejecutiva, considero que, en justicia, nos es aplicable el párrafo tercero del punto 11.3 de las bases del Concurso, transcrito en la misma Resolución, en cuanto dispone que ***“la institución beneficiaria podrá proponer a CONICYT poner término anticipado al subsidio del/ de la doctor/a si estima que no se han cumplido las exigencias del financiamiento en los términos que fue otorgado. Si por causales de fuerza mayor, la institución beneficiaria, o, el/la doctor/a no pudiera continuar ejecutando el proyecto, la institución beneficiaria deberá devolver los recursos asignados y no ejecutados”***. Como las bases no

establecen un límite temporal para efectuar esta solicitud, con este escrito la pido a Ud. formalmente.

POR TANTO, invocando haber cumplido nuestras obligaciones en el Proyecto Folio PAI N° 4792/2019 más allá de lo exigible, y con el mérito de lo dispuesto en el párrafo tercero del punto 11.3 de las bases del Concurso Nacional de Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, Convocatoria año 2017, del Programa de Atracción e Inserción de CONICYT,

A LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA PIDO reponer su Resolución N° 4792/2019, resolviendo lo siguiente:

- (a) tener por presentada formalmente con esta nota, por nuestra Universidad, la solicitud de terminación anticipada del Proyecto Folio PAI79170106 del Concurso Nacional de Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, Convocatoria año 2017, del Programa de Atracción e Inserción de CONICYT, en aplicación del párrafo tercero del punto 11.3 de las bases concursales;
- (b) aprobar la terminación anticipada del mencionado Proyecto a solicitud de nuestra Universidad, en sustitución de la decretada de oficio en su Resolución Exenta N° 4792/2019;
- (c) tener por presentados el informe técnico final —que hemos compuesto con el que presentó la IP sin nuestro conocimiento el último día de 2018, más las consideraciones pertinentes de nuestra Universidad, que dan cuenta de una gestión deficitaria del proyecto—, y la rendición documental de cuentas de los gastos hechos por la Universidad para cumplir sus obligaciones respecto del mencionado Proyecto; y
- (d) Con el mérito de la documentación acompañada, y de los aportes extracontractuales hechos por la UOH, sustituir su determinación de que la UOH restituya la totalidad de lo recibido para la ejecución del Proyecto, por la de restituir solamente los recursos transferidos no gastados.

OTROSÍ: Agradeceré a la Señora Directora Ejecutiva tener por acompañados y dar su mérito a los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico Final del Proyecto Folio PAI N° Folio PAI 79170106, y con el mérito de lo dispuesto en el párrafo tercero del punto 11.3 de las bases del Concurso Nacional de Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, Convocatoria año 2017, del Programa de Atracción e Inserción de CONICYT;
- b) Resolución de la UOH que designa a contrata a la Dra. Vania Figueroa Ipinza hasta el 31 de diciembre de 2018;
- c) Rendición documental de cuentas de los desembolsos realizados por la UOH durante 2018, en apoyo de dicho Proyecto Folio PAI N° Folio PAI 79170106, con fondos aportados por CONICYT; y
- d) Rendición documental de cuentas de desembolsos realizados por la UOH durante 2018, en apoyo del Proyecto Folio PAI N° Folio PAI 79170106, con fondos propios.